



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Tres de julio de dos mil veinte

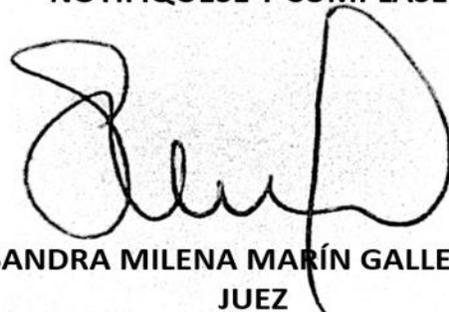
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	LINA MARÍA OCHOA FIGUEROA
<b>Demandado</b>	LEIDI BANESA DUQUE GALEANO YURANY ALEJANDRA DUQUE GALEANO
<b>Radicado</b>	05001 40 03 001 2019 01190 00
<b>Asunto</b>	NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE, TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO, RECONOCE PERSONERÍA

Por ajustarse a lo preceptuado en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificada por conducta concluyente YURANY ALEJANDRA DUQUE GALEANO, desde el día en que se notifique el auto que le reconoce personería al apoderado.

RECONOCER personería al estudiante de derecho JUAN FELIPE ORTIZ MOYA identificado con C.C. 1.118.564.341 adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomas, para que actúe como apoderado de las demandadas conforme al poder conferido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, de las excepciones formuladas por el apoderado de las demandadas LEIDI BANESA DUQUE GALEANO y YURANY ALEJANDRA DUQUE GALEANO con expresión de su fundamento fáctico, se da traslado al demandante por el termino de 10 días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO**  
JUEZ